

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 10 de octubre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Dívisas procedentes de exportaciones		Dívisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	»
Franco suizos.....		245,40	251,55	281,75
Reichsmark.....		4,24	4,34	»
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el Extranjero Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido en aquella capital el día 19 de abril último del español don Germán Aquilino López, natural de Albarquería del Campo (Salamanca), Partido Seguros, hijo de Basilio, ignorándose el nombre de la madre, obrero del Ferrocarril.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—El Subsecretario, Juan Peché.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido el día 10 de septiembre último en Curarú, provincia de Buenos Aires, del español don Ezequiel Pérez Alaejo, natural de Monsagró (Salamanca), de 45 años de edad, soltero, hijo de Gregorio (se ignora el nombre de la madre).

Madrid, 5 de octubre de 1940.—El Subsecretario, Juan Peché.

Montevideo (Uruguay)

El señor Cónsul general de España en Montevideo (Uruguay) participa a

este Ministerio el fallecimiento ocurrido el día 3 de noviembre del pasado año en el Hospital Maciel, de aquella capital, del español don Andrés Bouzas, natural de San Saturnino (La Coruña), de 58 años de edad, soltero, fogonero, hijo de Vicente Bouzas y de Manuela de Castro.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—El Subsecretario, Juan Peché.

PARQUE MOVIL DE LOS MINISTERIOS CIVILES

Madrid

ANUNCIO

Concurso para la adquisición de materiales con destino a la Sección de Guarnecido de los Talleres del Parque

Necesitando adquirir este Parque Móvil, con destino a la Sección de Guarnecido de sus Talleres, diversos productos (paños, telas, hierros, alfombras, gutaperchas, borras, celuloides, cartón, bobinas, broches, algodón, agujas, clavos, pieles, etc.), se saca a concurso su suministro por las cantidades fijadas en el pliego de condiciones y con arreglo al mismo, el cual, durante quince días, contando desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, estará de manifiesto en las Oficinas del Parque Móvil, avenida del Generalísimo, 74, y en las del Parque Móvil de Barcelona, Aragón, números 208 y 210.

Los que deseen tomar parte en este concurso, remitirán las proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, entregándose en la Secretaría de dicho Organismo en el plazo que se menciona.

Madrid, 2 de octubre de 1940.

5.061—X—O

DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA

Intervención

Anuncio

Instada por don Antonio González Novelles Arriate la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión como Apoderado de Clases Pasivas, se pone en conocimiento de los que fueron sus poderdantes, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno tuviera que hacer reclamación, la formule ante esta Delegación durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 6 de septiembre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

1.427—X—O

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones que al final se detallan, correspondientes a la Deuda Amortizable al cinco por ciento, emisión de primero de enero de mil novecientos veintisiete (sin impuesto), vencimiento primero de julio de mil novecientos treinta y nueve, cupón cincuenta, se interesa a la persona en cuyo poder se hallaren dichos valores los presente en el Negociado de la Deuda Pública, en la Intervención de Hacienda de esta provincia, advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, sin haberlo verificado, se procederá a la anulación de dichos cupones extraviados, que quedarán sin valor, conforme a lo dispuesto en la R. O. de 17 de abril de 1913:

Cupones que se citan

Serie D, 1.216, 1.298, 2.531, 3.673, 4.070, 6.304, 6.307 a 8, 7.184 y 85. 8.000 a 12, 9.105, 10.000, 11.785, 13.869

y 70, 16.457 y 58, 18.373, 19.105, 19.633, 20.457, 24.571 y 25.747.

Albacete, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.057—O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el domicilio en España de Bernardino Ruciero Palacio, que últimamente lo tuvo en la calle Azcárraga, número 2, de Nerva (Huelva), se le hace saber por medio de la presente que el día 26 de septiembre último se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente número 479,39, en que figura encartado, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autores: Bernardino Ruciero Palacio, Juana González López, Francisco García Sánchez, (a) «Cosita», y Angustias Boquedano Bravo.
- 3.º Imponer como pena la multa de dieciséis mil doscientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, como triple de los derechos defraudados, y repartidas entre los cuatro por partes iguales; de las que deducidas 1.487,84 pesetas, que importó la enajenación del café, restan por satisfacer 14.787,64 pesetas, cuya cantidad deberán hacer efectiva en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley Penal durante un año, que corresponde a las 3.696,91 pesetas que respectivamente, restan.
- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 5.º Declarar encubridor a José Gómez Lillo, eximiéndole de responsabilidad, conforme al párrafo 3) del artículo 18 de la Ley de Contrabando.
- 6.º Absolver de responsabilidad a Antonio Melchor Correa, por no serle imputable el hecho, y a quien se devolverán las caballerías que se le intervinieron.
- 7.º Que si el condenado Francisco García no hiciere efectivo el resto de la multa impuesta, se proceda a la venta del automóvil con las formalidades establecidas en el Estatuto de Recaudación; y
- 8.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento

A los efectos del párrafo 2.º del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a ustedes para que al firmar la presente manifiesten a continuación si tienen bienes para hacer efectivos los restos de las multas impuestas y presentan relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa,

y en el acto y como consecuencia de ello se decretarán los arrestos citados.

NOTA.—Quedamos advertidos de que contra dicho fallo se puede entablar recurso de alzada, en segunda instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central del Ministerio de Hacienda y en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, debiendo, en su caso, presentarlo en la Secretaría de esta Junta para su curso reglamentario.

Huelva, 7 de octubre de 1940.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Alvarez. El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.

1.058-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Papelera San José, S. A., Fábrica de papel instalada en Tolosa.

Objeto de la ampliación: Ampliar su fabricación con la instalación para producir pastas, a base de esparto, paja u otras fibras nacionales.

Producción: Se calcula aproximadamente de 8 a 10 toneladas diarias.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Prim, 35).

San Sebastián, 26 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael La-taillade.

1.423—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Peticionario: «Productos Españoles Guinea, S. A.», avenida Marqués del Turia, 21, Valencia.

Objeto de la industria: Tratamiento, elaboración, manufactura y suministro de maderas tropicales, con procedencia exclusiva de las colonias españolas en Guinea.

Producción: Maderas en tablas y tablones, machimbrados, palos y otros productos directos: Mínimo, 15.000 metros cúbicos anuales con un máximo capaz de 40.000 metros cúbicos anuales.

Subproductos: Serrines, astillas, etcétera, y, además, los que se deriven de tratamiento, esto es, trozos de madera esterilizada, desaviada y seca.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas procedentes de la península y colonias.

Se hace pública esta petición para

que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Ausias March, número 7, segundo.

Valencia, 4 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

1.424-X-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

Anuncip

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha acordado proceder a la celebración de la primera subasta de las obras que han de realizarse en el Palacio Provincial, para habilitación de las oficinas de la Sección de Hacienda, bajo las condiciones extractadas que a continuación se consiguan:

El presupuesto de contrata es de pesetas 114.626,61, ascendiendo a 5.731,35 pesetas la fianza provisional que deberán constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, y al 10 por 100 del precio de adjudicación, la fianza definitiva. El plazo de ejecución es de cuatro meses.

El proyecto, pliegos de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación se hallarán de manifiesto en la Sección de Hacienda todos los días laborables, a horas hábiles de oficina.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello y declarado bastante; a costa del interesado, por don Juan Pelegrí Nicoláu, don Joaquín Gorgot Jordá o don Manuel Serra Doday Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial de Barcelona, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, bien entendido que de las fechas de inserción en estas publicaciones oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo.

La Mesa se constituirá bajo la presidencia del Ilustre Sr. Diputado delegado por el Excmo. Sr. Presidente, con asistencia de otro Ilustre Sr. Diputado nombrado por la Comisión Gestora, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Las proposiciones, bajo pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de clase sexta, reintegrado con una póliza de la Diputación de una peseta y cincuenta céntimos, deberán presentarse en la Sección de Hacienda to-

dos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta. En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo sexto del R. D. de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación municipal, aplicable a la provincial, se hace constar que durante los diez primeros días, dentro del plazo señalado para la celebración de la subasta, pueden presentarse reclamaciones contra el acuerdo de la misma y del pliego de condiciones que han de regirla, advirtiendo que, pasados dichos días, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Barcelona, 30 de septiembre de 1940.—
El Presidente. Antonio María Simarro Puig. — El Secretario interino, J. Pelegrí.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado por la Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras, bien penetrado de los presupuestos y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete a tener a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letras precisamente la cantidad por la que se compromete a ejecutarlo.) Hago constar además que, en virtud de lo que determina el apartado a) del artículo primero del R. D.-Ley de 6 de marzo de 1929, las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (Detállense. Se advierte que se desecharán todas las proposiciones en las que no se determine el importe de la licitación en la forma antes indicada, así como las en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.)

(Fecha y firma del proponente.)

2.224-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

CONVOCATORIA del concurso-oposición para cubrir varias plazas de Profesor del Servicio de Extensión de Enseñanzas Técnicas, Editorial y Centro de Enseñanzas por correspondencia de esta Excm. Diputación Provincial de Barcelona, aprobada por acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial en 10 de mayo de 1940.

Artículo 1.º Se convoca concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas del Servicio de Extensión de Enseñanzas Técnicas de esta Diputación Provincial:

Primera: Secretario y Jefe de Propaganda, dotado con el haber anual de 8.000 pesetas, con la obligación de llevar, además de los trabajos de Administración y Contabilidad, Jefe de la Editorial, control y venta de libros editados, tareas de trámite y habilitación de personal, las de redacción de correspondencia de los alumnos y la propaganda de la Escuela Editorial, así como hacer las veces de Director en ausencias y enfermedades.

Segunda: Profesor corrector de textos y ejercicios de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con la obligación de prestar dieciocho horas semanales de servicio durante los días laborables del año, como encargado de los trabajos de corrección, redacción y resolución de problemas y ejercicios de Matemáticas y confección de originales.

Tercera: Profesor corrector de textos y ejercicios de Mecánica y Electricidad, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con la obligación de prestar dieciocho horas semanales de servicio durante los días laborables del año, como encargado de los trabajos de corrección, redacción y resolución de los ejercicios y proyectos de carácter técnico de la enseñanza y confección de libros.

Cuarta: Profesor de Doctrina y Moral Cristiana, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con la obligación de prestar dos horas de servicio diario en los días laborables, consistiendo las tareas inherentes al cargo en redactar, resolver y corregir los ejercicios y consultas de los alumnos sobre dicha materia, así como la obligación de confeccionar libros nuevos.

Las plazas mencionadas en segundo y tercer lugar se entenderán a reserva de los derechos que correspondan a los titulares actualmente sancionados, para su reingreso una vez cumplida su sanción, en cuyo caso los que resulten nombrados quedarán en situación de excedentes y con derecho a ocupar definitivamente la plaza en caso de nueva vacante.

Artículo 2.º Para tomar parte en la presente convocatoria se necesita reunir las condiciones generales que se expresan a continuación:

a) Ser ciudadano español.

b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

c) No estar sujeto a inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o para puestos de confianza.

d) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

e) Acreditar la más absoluta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Reunir las condiciones exigidas por el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939 y apartado noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939, según el turno en que pretenda concursar el solicitante.

Artículo 3.º Serán condiciones especiales indispensables para tomar parte en el presente concurso-oposición o méritos a apreciar por el Tribunal, según sean las plazas a que se aspire, los siguientes:

A) Secretario y Jefe de Propaganda:

1.º Tener de veinticinco a treinta y cinco años de edad, inclusive.

2.º Poseer los certificados de estudios legales o títulos de Licenciados en Derecho y Perito o Profesor Mercantil, o documento legal que lo justifique.

B) Corrector de textos y ejercicios de Matemáticas:

1.º Ser menor de treinta y cinco años de edad.

2.º Poseer el título de Ingeniero Industrial o el de Licenciado en Ciencias Exactas, certificado de estudios correspondiente o documento legal que lo justifique.

C) Corrector de textos y ejercicios de Mecánica y Electricidad:

1.º Ser menor de treinta y cinco años de edad.

2.º Poseer el título o certificado de estudios de Ingeniero Industrial o documento legal que lo justifique.

D) Profesor de Doctrina y Moral Cristiana:

Ser sacerdote y estar en el uso regular de sus licencias ministeriales y contar además con expresa autorización del Ilmo. Sr. Prelado de esta Diócesis.

Se considerarán como méritos profesionales los siguientes, a tener en cuenta cuando concurren las mismas condiciones legales en los casos de preferencia, para resolver empates, y, en todo caso, en el turno de libre provisión, a juicio del Tribunal.

A) Secretario y Jefe de Propaganda:

1.º Haber sido Profesor de algún Centro de enseñanza por correspondencia, bien sea oficial o privado, extremo que se acreditará por certificado extendido debidamente.

2.º La posesión de otros títulos, méritos contraídos y servicios prestados en Corporaciones oficiales o entidades particulares, que denoten aptitud para desempeñar una Secretaría, así como conocimientos de redacción de correspondencia y propaganda.

B) Corrector de textos y ejercicios de Matemáticas; y

C) Corrector de textos y ejercicios de Mecánica y Electricidad:

1.º Conocer dos de las cuatro lenguas: inglesa, francesa, alemana e italiana.

2.º Otros de índole técnica o profesional, ya sean contraídos en el ejercicio de la carrera, o en otras disciplinas.

D) Profesor de Doctrina y Moral Cristiana:

1.º Los servicios prestados como Profesor, bien de Religión y Moral, en algún Centro oficial o entidad particular, o de otras materias.

2.º Otras actividades en el campo intelectual.

Artículo 4.º Las anteriores plazas tienen la consideración de únicas, siendo, por tanto, de aplicación el epígrafe e) del apartado noveno de la expresada Ley de 30 de octubre de 1939, a cuyo tenor los ejercicios y su calificación se realizarán por turnos, correspondientes a los distintos cupos que en dicha disposición se señalan, y por el orden con que vienen enumeradas, entendiéndose que no se pasará al siguiente sin que el anterior quede o se declare desierto por falta de opositores en el turno correspondiente, o no alcancen éstos la puntuación que el Tribunal fije como mínima, o no reunir las condiciones exigidas.

Artículo 5.º Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, ajustadas a las prescripciones vigentes y por el término de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento debidamente legalizado.

b) Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hechas las anotaciones correspondientes.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que acredite no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., o bien por alguna Autoridad, o dos avales de suficiente garantía, o carnet de militante de dicha Organización del Movimiento.

e) Documento acreditativo de estar en posesión del título o certificado de estudios correspondiente, o documento legal.

f) Los otros documentos que acrediten reunir las circunstancias prevenidas en el apartado f) del artículo segundo de esta convocatoria.

g) Cuantos otros se estimen necesarios en demostración de los méritos y restantes condiciones alegadas.

h) Documento acreditativo de la situación militar del aspirante.

Las instancias serán presentadas en el Registro Central de la Diputación Pro-

vincial, por todo el día de la terminación del plazo de admisión.

Una vez terminado este plazo, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de los admitidos y el local y fecha en que darán comienzo los ejercicios, antes de comenzar los cuales serán sometidos a un reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física para el cargo.

Artículo 6.º El Tribunal Jurado que ha de fallar el presente concurso-oposición y elevar las propuestas del nombramiento correspondiente estará integrado por un Presidente, que será el Ilustre Sr. Delegado Ponente de Cultura, el Director de la Escuela Industrial y un representante del Colegio o Cuerpo profesional de la especialidad a que pertenezca la vacante. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Cultura de esta Diputación Provincial.

Artículo 7.º Los ejercicios a practicar para algunas de las plazas sacadas a concurso se ajustarán a los programas, pruebas y condiciones que se especifiquen en el programa anejo a la presente convocatoria.

Artículo 8.º En relación con el artículo cuarto, se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias señaladas en los preceptos y disposiciones que en dicho artículo se fijan, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Artículo 9.º Los admitidos a la oposición abonarán en concepto de derechos la cantidad de veinticinco pesetas una vez declarados útiles.

Artículo 10. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas incidencias surjan por motivo de este concurso-oposición que no estén previstas en esta convocatoria.

Barcelona, 8 de mayo de 1940.
2.225-0

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Anuncio sobre provisión de plazas de Funcionarios Técnicos

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes de 30 de octubre y de 17 de noviembre del mismo año, la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 31 de mayo y 13 de septiembre del actual, acordó la distribución de cupos de las plazas vacantes o servidas interinamente de Funcionarios Técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del número 9 de la citada Orden del 30 de octubre, y su provisión en propiedad, a cuyo efecto se anuncian las siguientes plazas a cubrir por concurso

Turno de Caballeros Mutilados:

Una plaza de Perito Aparejador, con el haber anual de 7.200 pesetas.

Una plaza de Maestro de Instrucción Primaria, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Turno de ex combatientes no Oficiales: Una plaza de Arquitecto titular, con el haber anual de 12.000 pesetas.

Una plaza de Archivero Municipal, con el haber anual de 4.750 pesetas.

Turno de ex cautivos y huérfanos del Movimiento:

Una plaza de Perito Aparejador, con el haber anual de 7.200 pesetas.

A los efectos oportunos, se hace constar que las dos plazas que corresponden al turno de ex combatientes Oficiales y la otra que corresponde al de ex cautivos, por tratarse de funcionarios sanitarios, y por acuerdo municipal, respectivamente, habrán de proveerse por oposición, en cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes disposiciones legales y en dicho acuerdo. Los concursos se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera. Para tomar parte en ellos serán requisitos necesarios:

a) Ser español y tener cumplida la edad de veintiún años sin exceder de cuarenta y cinco, cuyos extremos se probarán con certificación del Registro civil.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, con certificación de la Alcaldía de la residencia, anterior y posterior al 18 de julio de 1936, y del Registro Central correspondiente.

c) No tener defecto físico ni padecer enfermedades contagiosas o infecciosas que imposibiliten el ejercicio del cargo, con certificación médica.

d) Presentar el título facultativo o profesional correspondiente a cada plaza, expedido por Centros oficiales, o testimonio notarial del mismo, o certificación auténtica de haber cursado los estudios respectivos, siendo imprescindible, para tomar posesión del cargo, la presentación del título.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional, con certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Segunda. Serán funciones y deberes de las respectivas plazas:

A) El Arquitecto titular tendrá los siguientes derechos y obligaciones específicas:

a) El 50 por 100 de los honorarios de la tarifa oficial sobre proyectos y dirección de obras. Estos trabajos serán repartidos por la Alcaldía entre el Arquitecto titular y el Arquitecto para trabajos especiales.

b) El Arquitecto titular tendrá el despacho ordinario del Ayuntamiento durante las horas ordinarias y extraordinarias de oficina que la Corporación municipal acuerde, y no podrá ejercer libremente la profesión dentro del término municipal de Huelva.

B) Los Peritos Aparejadores estarán a las directas órdenes de los Arquitectos, y sus obligaciones serán, como ayudantes

de ellos, atender a todos aquellos servicios auxiliares propios de la Oficina municipal de Arquitectura, incluyendo el despacho ordinario y la parte administrativa de la misma, como trabajos de delineación y topografía, toma de datos, precios, mediciones, tramitaciones, ficheros, etc., etc.

Tendrán la obligación de asistir a la oficina durante las horas ordinarias y extraordinarias que se determinen, pudiendo realizar trabajos particulares.

C) El Archivero municipal, que deberá ser Licenciado en cualquiera de las tres Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, tendrá las funciones y deberes propios del cargo, debiendo permanecer en el Archivo las horas ordinarias y extraordinarias de trabajo en las Oficinas municipales, dirigiendo y vigilando además al personal a sus órdenes.

D) El Maestro de Instrucción Primaria, que disfrutará indemnización por casa-habitación, tendrá los deberes y funciones que la vigente legislación impone al Magisterio del Estado.

Tercera. Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los documentos expresados en la regla primera y los demás que justifiquen méritos profesionales y el derecho a concursar por los distintos turnos restringidos.

Cada concursante deberá abonar cuarenta pesetas como derecho de inscripción.

Cuarta. Los concursos serán resueltos por Tribunales formados como determina el número 12 de la citada Orden de 30 de octubre, los que elevarán las correspondientes propuestas al Excmo. Ayuntamiento.

Quinta. Cuando proceda, se dará cumplimiento a lo previsto en el apartado e) del número 9 de la Orden de 30 de octubre de 1939, traspasándose de unos a otros cupos las plazas anunciadas, en caso de que no se presentasen aspirantes clasificados o no se cubriesen por no reunir los concursantes las condiciones previstas.

Sexta. Los que resulten designados, en tanto no se dicte el Reglamento especial de funcionarios técnicos o facultativos, tendrán los mismos derechos referentes a inamovilidad, licencias, excedencias, quinquenios, jubilaciones, pensiones de viudedad, orfandad, sanciones, etc. que les reconoce a los funcionarios administrativos de este Ayuntamiento el Reglamento de 8 de marzo de 1926.

Séptima. En lo no previsto por el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939.

Huelva, 28 de septiembre de 1940.—El Secretario, M. Garrido Perelló.—V.º B.º El Alcalde, J. González Barba.

2.222-0

AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

Anuncio

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se convocan a oposición quince plazas de Auxiliares Administrativos, con el haber de 3.250 pesetas anuales, entre españoles, varones, de dieciocho a treinta y cinco años de edad.

El plazo para presentar instancias es el de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación a presentar es: Certificaciones de nacimiento, médica, de Penales, de buena conducta, de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidas por Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. y de las J. O. N. S., haciendo constar el no haber pertenecido a partidos del Frente Popular antes del 16 de julio de 1936; documento que acredite haber cumplido los deberes militares y resguardo del depósito de 25 pesetas en la Caja municipal como derechos de examen.

Los exámenes darán comienzo al día siguiente hábil de haber transcurrido tres meses de la publicación de este anuncio.

Las plazas se distribuyen en los grupos siguientes: tres para mutilados, tres para Oficiales, tres para ex combatientes, dos para ex cautivos, una para familiares de víctimas de los rojos y tres para oposición libre.

El programa, ampliado con respecto al mínimo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1933 y demás condiciones, se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Tarragona correspondiente al día 28 del corriente.

Tarragona, 28 de septiembre de 1940. El Alcalde, José Macián. — P. A. del A. P.: El Secretario, Germán Lorente. 5.064-X-0

AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

Anuncio

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se convocan a concurso-examen las cuarenta y cuatro vacantes que a continuación se indican, existentes en las plantillas del personal subalterno de este Municipio, con los haberes que para cada uno se expresan.

Un Ordenanza Auxiliar, con el jornal de nueve pesetas.

Un chófer, con el jornal de diez pesetas.

Dieciocho Guardias Urbanos de segunda, con el jornal de nueve pesetas.

Nueve Guardias Nocturnos de segunda, con el jornal de nueve pesetas.

Un Guardia Rural, con el jornal de nueve pesetas.

Cuatro Cobradores de Arbitrios, con el jornal de nueve pesetas.

Cuatro Porteros de Escuela, con el jornal de ocho pesetas.

Un Guarda de Paseos, con el jornal de ocho pesetas.

Dos Aprendices de Matarife, con el jornal de seis pesetas.

Dos Mujeres para limpieza, con el jornal de cinco pesetas.

Una ídem íd., con el jornal de 2,50 pesetas.

El plazo para presentar instancias es el de veinte días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para tomar parte en el concurso es condición precisa ser español, y la documentación a presentar es: certificación de nacimiento, médica, de Penales, de buena conducta, de adhesión al G. M. N., expedidas por la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. y de las J. O. N. S., haciendo constar el no haber pertenecido a partidos del Frente Popular antes del 18 de julio de 1936, y documento que acredite en los varones haber cumplido los deberes militares.

Los exámenes darán comienzo a partir de los diez días de transcurrido un mes, a contar de la fecha de la publicación de las presentes bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las plazas se distribuyen en los grupos siguientes: 1.º Nueve para Caballeros Mutilados (un Ordenanza, tres Urbanos, un Nocturno y cuatro Porteros de Escuela). 2.º Dieciséis para ex combatientes (siete Guardias Urbanos, ocho Nocturnos, un Guarda de Paseos y un Aprendiz de Matarife). 3.º Cinco para ex cautivos (cuatro Guardias Urbanos y un Guardia Rural). 4.º Cuatro para familiares de víctimas de los rojos (un Guardia Urbano y tres Mujeres de limpieza). 5.º Nueve para turno no restringido (un Chófer, cuatro Cobradores de Arbitrios, tres Guardias Urbanos y un Aprendiz de Matarife).

Las condiciones particulares de cada plaza, además de saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética, son:

Ordenanza Auxiliar.—Ser mayor de veintitrés años sin exceder de cuarenta.

Chófer.—Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta, debiendo hallarse en posesión del permiso de conducción de primera clase.

Guardias Urbanos de segunda.—Ser mayor de veinticuatro años sin exceder de cuarenta. Alcanzar la estatura de 1,750 metros los once Guardias de Circulación y 1,700 metros los siete restantes.

Guardia Rural.—Ser mayor de veinticinco años sin exceder de cuarenta.

Cobradores de Arbitrios.—Edad de veinticinco a cuarenta años.

Porteros de Escuela.—Edad de veinte a cuarenta años.

Guarda de Paseos.—Edad de veinticinco a cuarenta años.

Aprendices de Matarife.—Edad de dieciocho a treinta años.

Mujeres de la limpieza.—Edad de dieciocho a treinta y cinco años.

El programa para cada una de las expresadas plazas y demás condiciones se han publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Tarragona correspondiente al día 1 del actual.

Tarragona, 2 de octubre de 1940.—El Alcalde, José Macián.—P. A. del A. P.: El Secretario, Germán Lorente.
5.063-X-0

ALCALDIA NACIONAL DE ANDUJAR

El Ayuntamiento de Andújar saca nuevamente a concurso las plazas de Subalternos que han quedado vacantes en el concurso-examen celebrado en esta Casa Consistorial el día 24 de septiembre próximo pasado, y de acuerdo con el sistema de rotación establecido en la Orden Ministerial de Gobernación, fecha 30 de octubre de 1939, el Tribunal calificador fijó las referidas vacantes en la forma siguiente:

Para ex combatientes:

Un Jardinero Capataz, con 2.160 pesetas anuales.

Un Guarda de Paseos, con 1.980.

Un Encargado del Arresto Municipal, con 2.160.

Para ex cautivos:

Dos Guardas de Paseos, con 1.980 pesetas anuales.

Un Subcapataz del Servicio de Limpieza, con 2.520.

Cuatro Barrenderos, con 2.160 pesetas cada uno.

Un Sellador de carnes del Matadero, con 1.000 pesetas.

Para libre elección:

Dos Barrenderos, con 2.160 pesetas anuales.

Un Guarda de Paseos, con 1.980.

Un Encargado de limpieza del Cementerio, con 2.160.

Un Enfermero del Hospital, con 1.340.

Asimismo se saca a concurso de méritos una plaza de Farmacéutico Director de la Farmacia y Laboratorio Municipal, con 6.000 pesetas anuales.

Los concursos-oposiciones y el concurso de méritos se clasificarán en esta Casa Consistorial el día 24 del próximo mes de noviembre, y con tiempo suficiente se publicarán anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás sitios de costumbre de la localidad.

Las solicitudes para todas las plazas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los treinta días naturales siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando que la documentación presentada por los anteriores concursantes les será validera, debiendo únicamente hacer nueva solicitud, o la documentación pertinente si cambiara de turno en que se le calificó anteriormente.

A las instancias, debidamente reintegradas, se acompañará la documentación siguiente

a) Partida de nacimiento, legalizada si

el solicitante reside fuera de la provincia.

b) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su residencia.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite en el ejercicio del cargo a que aspire.

e) Avales políticos que acrediten su incondicional adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

f) Cuantos documentos obren en poder del solicitante o pueda aportar, conducentes a mejorar su derecho.

g) En las instancias se indicará el grupo a que el peticionario se acoja, probando documentalmente las condiciones de ex combatiente, ex cautivo, etc. que alegue.

En el turno de oposición libre se señalarán como méritos y para casos de empate:

1.º Los servicios más importantes prestados a la Causa Nacional.

2.º Los servicios que se hayan prestado en las oficinas municipales.

Estas plazas de Subalternos se cubrirán por concurso, previo examen de aptitud relativo a las funciones y trabajos que han de desempeñar, debiendo probar saber leer y las cuatro reglas elementales de Aritmética, y, según los cargos, las Ordenanzas Municipales vigentes en este Excmo. Ayuntamiento.

Para tomar parte en el concurso será condición indispensable haber cumplido los dieciocho años sin exceder de cuarenta y cinco.

Los aspirantes que residan fuera del término municipal designarán un domicilio en esta ciudad para que se les pueda citar para los exámenes.

Todas las incidencias que se deriven de esta convocatoria serán resueltas por el Tribunal nombrado al efecto.

Los ejercicios serán eliminatorios. Al final de cada sección, el Tribunal expondrá en la tabla de anuncios del Ayuntamiento los nombres de los que, habiendo sido aprobados en la sesión anterior, quedan aptos para tomar parte en el siguiente. Al terminar el último ejercicio se expondrá igualmente una relación de los definitivamente aprobados.

Cada uno de los miembros del Tribunal calificará al opositor individualmente, adjudicándole de uno a diez puntos, y el que no reúna treinta y cinco como mínimo se considerará desaprobado.

Si los concursantes no tomaran posesión de su destino dentro del plazo de treinta días, a contar desde la notificación del nombramiento, se entenderá que renuncia a la plaza, perdiendo, por lo tanto, los derechos que sobre la misma pudieran corresponderle.

Los Caballeros Mutilados que aspiren a tomar parte en el concurso de méritos para la plaza de farmacéutico anunciada

deberán ser propuestas por la Comisión Inspectorá correspondiente.

Para la provisión de esta plaza de Farmacéutico los solicitantes presentarán sus instancias y documentación anteriormente dicha, pudiéndolo hacer libremente o acogiéndose a los turnos que les alcane, para que el Tribunal, y dando siempre preferencia a los turnos de acuerdo con el artículo noveno de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939, pueda aplicar el apartado e) del referido artículo, de poder traspasar de unos a otros turnos y siguiendo el orden que en su anulación observa el referido apartado, haciéndose esto extensivo a los demás concursos.

Andújar, 5 de octubre de 1940.—El Alcalde, C. Escribano.

2.226-0

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Adjudicación

Examinada la única proposición presentada para optar a la segunda subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Triollo y La Lastra (Palencia), esta Delegación, en virtud de las facultades que le confiere la O. M. de 30 de noviembre de 1932, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dichas obras a don Felipe Fernández Pérez, vecino de Triollo (Palencia), quien se compromete a terminarlas seis meses después de empezadas, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, por la cantidad de 39.139,79 pesetas, aumentado ya el 17,50 por 100 que autoriza el Decreto de 30 de julio de 1940.

El adjudicatario está obligado a otorgar la correspondiente escritura dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Valladolid, 4 de octubre de 1940.—El Delegado del Estado, Manuel D. Sanjurjo.

2.221-0

FACULTAD DE MEDICINA DE SANTIAGO

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pediatría vacante (turno libre)

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 21 de los corrientes, a las siete de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad

con lo prevenido en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad. Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el R. D. de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—El Presidente del Tribunal, Enrique Suñer.
2.225-O

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Madrid

Por fallecimiento del Emmo. señor doctor don Isidro Gomá y Tomás ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 3 de noviembre próximo.

Madrid, 3 de octubre de 1940.—El Secretario, Julio Casares.

O

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Avila

Doña Sabina Zurdo Maroto, natural de Fontiveros (Avila), maestra nacional, número 8.950 del primer escalafón de maestras, incoa expediente de duplicado de título profesional por haber sufrido extravío el original, por las circunstancias de la guerra.

Con arreglo a lo prevenido en la Orden de Educación Nacional de fecha 11 de agosto de 1938 (B. O. DEL ESTADO del 16 del mismo mes), se anuncia en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por espacio de treinta días, pasados los cuales sin reclamación alguna, se procederá a tramitar el mencionado expediente y elevarlo al Ministerio, que resolverá sobre la expedición del nuevo título.

Avila, 16 de agosto de 1940.—La Directora, Francisca Pol.

1.426—X—O

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 884.924, de pesetas nominales 5.000 Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 18 de octubre de 1919 a favor de doña Matilde Escribano y d. l. Pino y don Gabriel Escribano Arjona, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de agosto de 1940.—El Secretario general, Santiago Regueiro.
5.044—X—P

S. A. UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

Madrid

Se recuerda la publicación verificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 237, de fecha 24 de agosto de 1940, correspondiente a la sexta relación de títulos al portador emitidos por esta Sociedad, cuyos propietarios han solicitado declaración de nulidad y expedición de duplicados.

El plazo para formular oposición concluirá el día 24 de noviembre de 1940.

Madrid, 7 de octubre de 1940.—Unión Española de Explosivos.
5.048—X—P

LA « G R E S H A M »

Madrid

Habiendo sido robada la Póliza número 317.604 que expidió la Gresham en 8 de octubre de 1919 a don Germán Pérez-Carrasco y Cortés, domiciliado en Madrid, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, núm. 18, Madrid, a justificar su derecho al mis-

mo, la referida Póliza se tendrá por nula y sin valor alguno y su importe será pagado al beneficiario que resulte de los documentos que obran en poder de la Compañía.

Madrid, 8 de octubre de 1940.—Por la Gresham: El Secretario y el Jefe de Sección, T. Bravo y H. Mozoncillo.

5.054—X—P

INDUSTRIAS TOMAS, S. A.

Lorquí (Murcia)

En cumplimiento de lo que preceptúa la Ley de primero de junio de 1939, se hace público que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 188, correspondiente al día 6 de julio último, y en el periódico "Linea", de Murcia, correspondiente al día 4 del mismo mes, número 384 se anunció, que por haber estado detenida la dirección de esta Sociedad por un Comité marxista durante el período rojo, había sido desposeída de los libros talonarios de dos mil acciones al portador de quinientas pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente, que emitió esta Sociedad en dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.

También se hace público que el día seis de noviembre próximo termina el plazo para ser notificada esta Sociedad, en su domicilio de Lorquí (Murcia), de la existencia de oposición respecto a dicho particular.

Lorquí (Murcia), 5 de octubre de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Cordomi y Puig
5.056—X—P

AGUAS Y MEJORAS DE ALCACER. SOCIEDAD ANONIMA

Doña Carmen Tarazona, como representante legal de sus hijos menores Pascual, Vicente, Teresa y Carmen Chanzá Tarazona, ha denunciado la sustracción de 133 acciones al portador de "Aguas y Mejoras de Alcácer, S. A." de 500 pesetas nominales, números 115 al 154, 241 al 300, 341 al 360 y 388 al 400, todos inclusive. Por ello se previene que si en el término de tres meses a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se formula oposición, será remitido el expediente al Juzgado para la anulación de los títulos sustraídos y expedición de duplicados, según la Ley de primero de junio de 1939.

Valencia, 31 de agosto de 1940.—Por "Aguas y Mejoras de Alcácer Sociedad Anónima", J. Salvador.

1.422—X—P

S. A. TUBOS FORJADOS

Bilbao

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión del día 28 de septiembre, haciendo uso de las atribuciones que le concedió la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 24 de agosto último, ha acordado poner en circulación 3.000 acciones de la serie B, de 500 pesetas nominales cada una, y ofrecerlas a suscripción a los señores accionistas en las condiciones siguientes:

1.ª Las acciones se emiten al precio de 550 pesetas cada una.

2.ª Los plazos para efectuar los pagos serán:

125 pesetas en el momento de la suscripción y antes del 1 de noviembre próximo.

150 pesetas desde el día 1 al 15 de abril de 1941.

275 pesetas desde el día 1 al 15 de octubre de 1941.

El Consejo podrá modificar estos plazos si lo cree conveniente.

3.ª Las acciones participarán de los beneficios sociales que se obtengan a partir del día 1 de enero de 1942.

4.ª Entretanto, a las cantidades desembolsadas se les abonará un 4 por 100 anual, a contar del último día señalado para cada plazo, siempre que el pago se haya hecho antes de dicho día.

5.ª El derecho de suscripción se ejercitará mediante entrega de cuatro cupones número 78 de las acciones serie A (las actualmente en circulación) por cada acción serie B a suscribir.

6.ª Los señores accionistas que no ejerciten su derecho de suscripción antes del día 1 de noviembre de 1940, se entiende que renuncian a él.

Los señores accionistas que deseen ejercitar su derecho de suscripción deberán presentar los cupones número 78 correspondientes, efectuar el pago del primer plazo y firmar el boleto de suscripción en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao, desde el día 15 de octubre y antes del 1 de noviembre próximo.

Bilbao, 5 de octubre de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Landecho.

1.421 X-P

S. A. ELECTRA DE VIESGO

Santander

A los efectos del artículo 48 de la Ley de primero de junio de 1939, se hace público, para general conocimiento que en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO número 311, de 7 de noviembre último publicó esta Sociedad la relación de denuncias que le habían sido presentadas por la expoliación de acciones y obligaciones durante la época marxista, haciendo constar que el plazo para formular oposición expira el día 31 de octubre próximo.

Se advierte que la relación de acciones y obligaciones debe entenderse rectificada en el sentido de suprimir de ella las que llevan los números relacionados a continuación, por haber manifestado sus propietarios haberlas recuperado:

Acciones

Números 33.650 a 73, 50.644 a 63, 51.308 y 9, 51.613 a 36, 98.041 a 70, 4.661 y 62, 16.386 a 99, 16.530 y 31, 22.743 a 47, 23.006 a 11, 26.554 y 55, 79.340 a 79, 34.512 a 21, 34.372 a 80.

Obligaciones

Emisión 1935, 5 por 100, números 44.801 a 60, 44.934 a 55.

Emisión 1934, 6 por 100, números 17.740 a 47, 20.457 a 65, 26.347 a 79, 13.551 a 600, 14.401 a 25.

Emisión 1.ª A, 1918, 5 por 100, números 1.976 a 80, 6.815 a 18, 6.825 a 29, 501 a 15, 8.604 a 7.

Emisión 1.ª B, 1920, 5 por 100, números 3.846 a 57, 5.766 a 70, 5.916 a 20, 8.761 a 80, 8.791 a 95.

Santander, 21 de septiembre de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Pablo de Garnica y Echevarría.

1.419—X—P

CREDIT LYONNAIS

Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito serie E, número 43.620, comprensivo de 1.666 acciones Banco Nacional Ultramarino, que expedimos con fecha 25 de mayo de 1936 a nombre de doña María del Socorro Areces y Méndez Vigo, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues transcurrido dicho plazo este Establecimiento expedirá duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de octubre de 1940.—El Subdirector, J. Velázquez.

5.070 X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JATIBA

Edicto

Don José María García Buades, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Játiba y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado se tramita expediente con el número 149 del corriente año, a instancia de doña Julia Mata Herrero, sobre declaración de herederos de doña María Carmela Mata Ginés, conocida por Carmen Mata Ginés, hija de Jaime y Pascuala, natural de Játiba y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 25 de mayo de 1930, a los setenta y ocho años de edad, en estado de viuda de don José Taléns Colomer, sin dejar descendientes de ninguna clase, y habiéndole premuerto sus ascendientes, y la que si bien aparece que otorgó testamento ante el Notario de esta ciudad don José Belda el día de febrero de 1930, dicho testamento desapareció por haber sido quemados los protocolos de dicho Notario durante la dominación marxista, reclamando la herencia de dicha causante su prima carnal, la recurrente doña Julia Mata Herrero.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de quien interese, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la que reclama la herencia de la finada para que, bajo apercibimiento de parales en perjuicio a que hubiere lugar en derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días.

Pues así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en el referido expediente.

Dado en Játiba, a 16 de agosto de 1940.—El Juez, José María García Buades.—El Secretario (ilegible).

1.428-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE C E U T A

Anuncios

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado José Fernández Barrios, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal

Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 17 de septiembre del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta, a 19 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—21.706

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Jaime Rojas Gutiérrez, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a 18 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—21.697

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que los expedientados Fernando Massanet Fons y Federico Pineda Durán, vecinos de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que les fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 7 de septiembre del año en curso, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta, a 17 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—21.698

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Gerardo Garrido Martín, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a 14 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—21.492

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Hernán Cortés Sánchez, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 14 de enero

del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta, a 16 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—21.616

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Patricio Zarza Usanos, vecino de Tetuán, por haber satisfecho totalmente la sanción económica impuesta por este Tribunal por sentencia que fué firme en 27 de julio pasado, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta, a 10 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—21.417

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Diego Pérez Ruiveriz, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 6 del actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta, a 12 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—21.418

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Manuel Sanmartín Diz, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 16 de agosto próximo pasado, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta, a 9 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—21.364

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Francisco Borbolla Trespacios, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo ter-

cer del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a 11 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—21.365

Cédulas de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado Taieb Ben Kaddur Ben Ger, vecino que fué de Alcazarquivir (cabila de Jolot) y en ignorado paradero, que, en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 369 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por término de tres días, para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Protectorado y Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 29 de agosto de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—20.722

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 461 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Fernando Cano de Haro, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye, para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el oportuno escrito de defensa.

Ceuta, a 21 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.
R P.—21.618

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 34 del año 1939, seguido contra Carlos Be Reguero, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 23 de julio del año en curso, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del condenado para que, en el plazo de veinte días, hagan efectiva la sanción económica de dos mil pesetas, o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta, a 20 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

R P.—21.708

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 607 del año 1940, seguido contra Francisco González Aguilar, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 23 de julio del año en curso, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del condenado para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de dos mil pesetas, o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta, a 20 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

R P.—21.709

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta;

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 342 del año 1939, seguido contra Jesús Baños Escobar, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 26 de julio de 1940, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del inculcado para que, en el plazo de veinte días, hagan efectiva la sanción económica de mil setecientos cincuenta pesetas, o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta, a 21 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

R P.—21.710

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente número 599 se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 580.—En la ciudad de Ceuta, a 20 de septiembre de 1940.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación de Asuntos Indígenas de Tetuán contra David Morenza Pérez, hijo de Severiano, de 31 años de edad, soltero, militar, natural de Santander, vecino de Tetuán, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a David Morenza Pérez, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado e) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de dos mil pesetas a favor del Estado.—Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.»

Para que conte y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los herederos del expedientado, extendiendo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 21 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

R PE.—21.605

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 576.—En la ciudad de Ceuta, a 20 de septiembre de 1940.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de auxilio a la rebelión, contra Rafael García García de la Torre, de 45 años, casado, natural de Madrid, con domicilio en Tetuán y de oficio capitán de Ingenieros, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Rafael García García de la Torre, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo cúmplase lo estatuido en el 68.

Así por esta nuestra sentencia lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.»

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, extendiendo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 21 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

R P.—21.604

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente número 761 se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 571.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de septiembre de 1940.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra José Blond Mesa, hijo de Baldozero y Africa, natural de Ceuta, de 44 años de edad, soltero, escribiente, vecino de ésta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Blond Mesa, hoy sus herederos, como comprendido en los apartados b) y c) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con la que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito. Jacinto Ochoa.»

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los herederos del expedientado, extendiendo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 18 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

R P.—21.691

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 320 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 562.—En la ciudad de Ceuta, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el

Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta plaza contra Luis Cano Pousa, mayor de edad, soltero, empleado de Banca, con domicilio en ésta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Luis Cano Pousa, como comprendido en los apartados b), e) y f) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de cinco mil pesetas a favor del Estado. Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.»

Para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, extendiendo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.—El Secretario, Juan Batlle.

R P—21.380

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente número 232 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 563.—En la ciudad de Ceuta, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. contra Antonio Salidos Lobillo, hijo de Julio y de Elvira, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Vélez-Málaga (Málaga), auxiliar de farmacia, vecino de ésta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Salidos Lobillo, hoy sus herederos, como comprendido en los apartados b), c) y h) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de quinientas pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ra-

món Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.»

Para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, extendiendo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.—El Secretario, Juan Batlle.

R P—21.383

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Certifico: Que en el expediente número 324 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 564.—En la ciudad de Ceuta, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar, por el delito de rebelión militar, contra Miguel Barberán Cereceda, de veintiséis años, casado, natural de Madrid, con domicilio en Larche y de oficio oficial de Correos, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Miguel Barberán Cereceda, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de mil quinientas pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de expresada Ley; y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el sexto.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.»

Para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, extendiendo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.—El Secretario, Juan Batlle.

R P—21.384

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente las sanciones que les fueron impuestas a los individuos que a continuación se relacionan, han recobrado los

mismos la libre disposición de sus bienes.

Relación que se cita

Cristina Usabiaga Múgica.
Antonio Agote Goicoechea.
Juan Bautista Busca Otegui.
Filomena Iturrioz Murúa.
Pamplona, 27 de agosto de 1940.—
El Presidente, Eladio Carnicero.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 436, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.712 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado, a la letra dice así:

«Burgos, 8 de abril de 1938.—
El Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Gerardo Zubillaga Arana responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 50.000 pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 27 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se ha-

rá mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia núm. 368.—En la ciudad de Melilla, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento cincuenta y dos del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Eugenio Galdeano Díaz, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: que era hijo de Francisco y de Adelaida, de cincuenta años de edad, de estado casado, natural de Málaga, vecino de Melilla.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Eugenio Galdeano Díaz, por su responsabilidad política ya definida, al pago de cuatrocientas pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 26 de agosto de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno. El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia núm. 370.—En la ciudad de Melilla, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número treinta y dos del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra José Antonio Martínez Baldomer, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que es de treinta y siete años de edad, de estado soltero, vecino de Orán, de profesión jornalero, y fué tripulante del vapor rojo «Nuria R», hallándose en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Antonio Martínez Baldomer, por su responsabilidad política ya definida, al pago de dos mil pesetas como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se le notificará, dado su ignorado paradero, en estrados y en los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 27 de agosto de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º El Presidente, Sánchez del Pozo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en el expediente número 160 de 1939 se ha dictado por este Tribunal la siguiente sentencia: «En la villa de Bilbao, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 160 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 187, seguido contra doña Josefa Chacártegui Dulauterruiz, casada, mayor de edad, y vecina de Ondárroa (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Luis F. Gómez y Fernández Mariaca.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Josefa Chacártegui Dulauterruiz, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Luis F. Gómez y Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sen-

tencia, al objeto de que sirva de notificación a la inculpada, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso, deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º; el Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal, y con relación al expediente de responsabilidades Políticas número 189 de 1939, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio del año actual absolviendo al inculpado Basilio Sáez Vallejo.

En expediente número 746 de 1940, y por sentencia fecha 5 de julio; fué absuelto libremente Guillermo Uvillas Bilbao.

En expediente número 311 de 1939, y por sentencia fecha 5 de julio, fué absuelto libremente don Guillermo Ibáñez García.

En expediente número 48 de 1940, y por sentencia fecha 13 de julio, fué absuelto libremente Fabián Angoitia Uriarte.

En expediente número 243 de 1940, y por sentencia fecha 13 de julio, fué absuelto libremente José Necochea Garde.

En expediente número 248 de 1939, y por sentencia fecha 22 de julio, fué absuelto libremente Emilio Renaourdt Echániz.

En expediente número 794 de 1940, y por sentencia fecha 27 de julio, fué absuelta libremente Victoria Agorria Petralanda.

En expediente número 208 de 1939, y por sentencia fecha uno de agosto, fueron absueltos libremente Jose Lázaro Martínez y Antolín Gobantes Pérez.

En expediente número 417 de 1940, y por sentencia uno de agosto, fué absuelto libremente Genoveva Magallón Arciniéga.

En expediente número 525 de 1940, y por sentencia fecha 6 de agosto, fué absuelto Federico Poirier Bolívar.

En expediente número 844 de 1940, y por sentencia fecha 6 de agosto, fué absuelto Marcelino Arietzarbe Jáuregui.

En expediente número 607 de 1940, y por sentencia fecha 6 de agosto, fué absuelta Encarnación Vicuña Epalza.

En expediente núm. 862 de 1940, y por sentencia fecha 7 de agosto, fué absuelto León Barrutieta Iturriagaecherri.

En expediente número 836 de 1940, y por sentencia fecha 7 de agosto, fué absuelta Joaquín Gallástegui Arancibia.

En expediente número 837 de 1940, y por sentencia fecha 7 de agosto, fué absuelto José María Querejeta Gallástegui.

En expediente número 849 de 1940, y por sentencia fecha 8 de agosto, fué absuelta Concepción Gallástegui Eguren.

En expediente número 51 de 1940, y por sentencia fecha 8 de agosto, fué absuelta Isabel Rosa Rodríguez Perucho.

En expediente número 839 de 1940, y por sentencia fecha 8 de agosto, fué absuelto Dionisio Arando Urizarbarrena.

En expediente número 838 de 1940, y por sentencia fecha 8 de agosto, fué absuelta Concepción Querejeta Gallástegui.

En expediente número 840 de 1940, y por sentencia fecha 8 de agosto, fué absuelto Evaristo Arando Urizarbarrena.

Lo que se anuncia por medio del presente, a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y se hace constar que, por virtud de tal fallo los inculcados recobran la libre disposición de sus bienes, y sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo respecto a los mismos, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez.

R P.—20.678-20.679

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 373.—En la ciudad de Melilla, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento setenta y cinco del año actual, pro-

cedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Sadia Cohen Cohen, ya fallecido, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que era de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Melilla, con domicilio en calle O'Donnell, número veinticuatro.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Sadia Cohen Cohen, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo, y se les notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F: Sánchez del Pozo, L. Bartolomé y Francisco Mir (rubricados).»

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

R P.—20.681

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 478 se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 567.—En la ciudad de Ceuta, a 13 de septiembre de 1940.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo, y como consecuencia de escrito del Juzgado Militar Especial Gubernativo, Depuración de Actividades y Conducta de Huídos, Zona y Plazas de Soberanía, contra Víctor Perea Pérez, hijo de Juan y Catalina, de treinta y dos años de edad, soltero, empleado, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz), vecino de ésta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Víctor Perea Pérez, como comprendido en el apartado 1) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de cinco mil pesetas a favor del Estado y a la limitativa de la libertad de resi-

dencia de ocho años y un día de extrañamiento. Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.»

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 14 de septiembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa. R P.—21.530

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercera que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don José Gallano Bengoechea, en nombre y representación de doña Luisa Araluce González, contra don Florencio Grijalba Delgado, se ha dictado providencia, uno de cuyos particulares es como sigue:

«Se admite la tercera interpuesta, y en su consecuencia désele la tramitación que marca el artículo 65 y siguientes de la Ley de Responsabilidades Políticas, en relación con los artículos 680 y siguientes de la de Enjuiciamiento Civil, y a tal efecto dése traslado de la demanda al demandado don Florencio Grijalba y al señor Abogado del Estado, con entrega de las copias, y emplácese al señor Abogado del Estado para que comparezca y conteste a la demanda en el término de treinta días, y no conociéndose el domicilio del demandado, notifíquese y emplácese por edictos, señalándosele el término de nueve días para comparecer en el juicio.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Florencio Grijalba, cuyo paradero se ignora, así como para que comparezca en el juicio, señalándose a tal efecto un término de nueve días, conforme dispone el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En Bilbao, a 10 de agosto de 1940, El Juez, José Tutáu.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en las piezas separadas de embargo que se instruyen

en este Juzgado contra Ricardo García Gorriarán y Sabina Jugo Beascochea, he acordado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, en su párrafo tercero, que dice: «No se podrán admitir reclamaciones de terceros que no estuvieren interpuestas con anterioridad ante la Comisión Central», publicar el presente, haciendo saber a todos los que hubieran interpuesto dichas reclamaciones se les concede un plazo de treinta días para que acudan a personarse en este Juzgado, instando en ellas lo que a su derecho conviniere.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a 16 de julio de 1940.—El Juez José Tutáu.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

Se hace saber que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas se siguen actuaciones para hacer efectiva la sanción económica impuesta a los expedientados don Abelardo Corral Arrieta, Bernardino Larrinaga Bello, Casimiro Dilla Santos, José Anroga Soto, Pedro León Ortega, Antonio Zurbano Pitilla, Jaime Ibarquichi Urresti, Antonio Pérez Trifol, Antonio Barroeta, Ramón Achondo y Julio Urquizar Uriarte, en las que se ha acordado publicar el presente, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a 12 de agosto de 1940.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

Se hace saber a todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general que los individuos que a continuación se citan han recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia de cumplimiento de las sanciones que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao les han sido impuestas.

Relación que se cita

Bonifacio Ercoreca Zuazo, mayor de edad, casado, tablajero, vecino de Bilbao.

Eusebio Cebrián Guerra, casado, comerciante y vecino de Zalla (Vizcaya). Dolores Araluce Ajuria.

Antonio López Luna, mayor de edad, casado, militar y vecino de Bilbao.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Bilbao, a 22 de agosto de 1940.—El Juez, José Tutáu. El Secretario, José Ignacio Aguirre.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Such Martín, Magistrado y en funciones de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta ciudad de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en las piezas que se tramitan en este Juzgado para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los inculpados que luego se indicarán, se hace saber a todas aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de los sancionados que deberán formular sus reclamaciones a este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos y no podrán formular ulterior reclamación, contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Relación que se cita

Rita Márquez Cararrós, vecina de Ceuta.

Francisco Sánchez Molinillo, vecino de Ceuta.

Miguel Durán Campos, vecino de Ceuta.

Santiago Bernal Salinas, vecino de Ceuta.

Alfonso Méndez Mármol, vecino de Ceuta.

Mohamed Ben Kad-Dur Riffi, vecino de Tetuán.

Diego Moncayo Cabrera, vecino de Alcazarquivir.

José González Ordóñez, vecino de Ceuta.

Rafael Roig Osuna, vecino de Ceuta.

José Barranco García, vecino de Ceuta.

Hipólito Chaperó Gautier, vecino de Ceuta.

Guillermo Espinosa Ocaña, vecino de Ceuta.

Sebastián González Ortega, vecino de Arcila.

Juan Pérez Gobeá, vecino de Larache.

José García Cordero, vecino de Alcazarquivir.

Juan Soriano Rodríguez, vecino de Tetuán.

Lucrecio Hervás Gorroño, vecino de Tetuán.

Gonzalo Fernández Ramos, vecino de Tetuán.

Juan Toboso Rosell, vecino de Larache.

Alfonso Díaz Molina, vecino de Ceuta.

Camilo Soriano Garijo, vecino de Ceuta.

Ildefonso Cano Arroyo, vecino de Ceuta.

Dado en Ceuta, a 10 de septiembre de 1940.—El Juez Civil Especial, Juan Such Martín.—El Secretario (ilegible).

R P—21.695-21.696 y 21.231

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Edicto

BARREDO GARCIA, Raimundo, vecino de Quintana Martingalindez, y ESTEVANEZ GONZALEZ, Ceferino, maestro, vecino de Lastras de las Heras, comparecerán en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto, ante el señor Juez de Responsabilidades Políticas de Burgos, a fin de darles lectura de los cargos que les resulten y los contesten y se defiendan y oírlos, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, les pararán los perjuicios a que haya lugar, y proseguirá la tramitación de los expedientes sin más citarles ni oírlos. Burgos, 27 de agosto de 1940.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CASTELLON

Cédula de citación

En los expedientes de responsabilidad política números: 4.881, seguido contra Miguel Vicente Sancho Sant; 4.883, contra Santiago Cervera Bort; 4.884, contra Tomás Vericart Roig, y

4.887, contra Vicente Ferrer Marco, todos ellos vecinos de Traiguera y en ignorado paradero, se ha dictado por el señor Juez providencia mandándoles citar para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Audiencia Provincial, segundo piso, de esta capital, dentro del plazo de cinco días, a partir de aquel en que aparezca la presente publicada, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo les pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarles ni oírles.

Y para que conste y tenga la presente citación su debido efecto la expido en Castellón, a 27 de agosto de 1940.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Edicto

Don Antonino Muñoz López, Alferez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 192, de fecha 10 de julio, y en su página 3257, que se instruya expediente de responsabilidad política número 460 contra Rafael Muñoz Martínez, y no tratándose de este individuo, sino de Rafael Muñoz Ramírez, de 34 años, casado, jornalero, natural y vecino de Ceuta, hago la presente rectificación para los efectos oportunos.

En Ceuta, a 16 de septiembre de 1940.
R. P.—21.693

Edicto

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta,

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado, en providencia de esta fecha, que por el presente se cite, llame y emplace a los encartados que a continuación se citan, o a sus herederos, a quienes se les sigue expediente de responsabilidad política, con los números que se mencionan, para que en un plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado Instructor, para hacerles lectura de los cargos que les resulten, los contesten y defiendan y presenten la oportuna relación jurada de bienes, haciéndoles saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente sin más citarles ni oírles, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta, a dos de septiembre

de 1940.—El Juez Instructor, Antonino Muñoz.—El Secretario, Manuel González.

Relación que se cita

Expediente 705.—Cristóbal Jiménez Luna.

Expediente 744.—Felipe González González, de 35 años, soltero, hijo de Félix y de Catalina, natural de Cádiz, maestro.

Expediente 902.—Salomón Isaac Benlolo Faracha, de 53 años, viudo, hijo de Isaac y de Dona, natural de Tánger, comerciante.

Expediente 913.—Antonio Muñoz Becerra, vecino de Ceuta.

Expediente 885.—José Rojas Serrano, vecino de Larache.

Expediente 824.—Miguel Ubeda Montoya, de 27 años, casado, hijo de Martín y de Carmen, natural de Melilla, carpintero.

Expediente 761.—Julio Pardo Izaurriaga, de 43 años, casado, ex guardia municipal, natural de Pomares (Guadalajara), vecino de Ceuta.

Expediente 892.—Antonio Riquelme Iturrialde, Comandante de Intendencia de la Armada, vecino de Ceuta.

Expediente 782.—Claudio del Bado Lacuenza, de 45 años, casado, hijo de Juan y de Jacinta, natural de Sestao, provincia de Vizcaya, linotipista.

Expediente 473.—Manuel Rodríguez Valverde, hijo de Miguel y de María, de 36 años, casado, albañil, natural de Algodolui (Almería).

Expediente 533.—Rafael Ebery Barcelat, de 29 años, soltero, hijo de Juan y de Julia, natural de Arcila, comerciante.

Expediente 514.—Antonio Becerra Delgado, de 31 años, soltero, hijo de Francisco y de Adela, natural de Ronda, provincia de Málaga, tipógrafo.

Expediente 762.—Miguel Framit González, de 57 años, casado, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Granada, sastre.

Expediente 545.—Antonio Escámez Rueda, de 23 años, soltero, hijo de José y María, mecánico, natural de Orán.

Expediente 553.—Antonio Rodríguez González, de 30 años, que trabajaba como jefe de taller de máquinas de la Dirección de Colonización de Tetuán.

Expediente 401.—Francisco Harildo León, de 34 años, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Ronda (Málaga).

Expediente 311.—Abraham Anahory Levi, hijo de Salomón y de Sol, de 33 años, casado, comerciante, súbdito marroquí.

Expediente 419.—Isaac Eljarrat Beniflach, de 40 años, casado, comerciante, natural de Alcazarquivir.

Expediente 323.—Felicísimo Tarrago Clúa, de 37 años, ex maestro nacional, natural de Colomera, Corbera de Ebro (Tarragona).

Expediente 499.—Benjamín Bencira Levi, de 38 años, casado, industrial, de nacionalidad francesa, vecino de Tetuán.

R. P.—21.694

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se incoan expedientes de responsabilidad política contra:

Rafael García Rodríguez, fotógrafo, vecino de Ceuta.

Claudio del Bado Lacuenza, linotipista, vecino de Ceuta.

Mannel Cantos Moreno, jornalero, vecino de Ceuta.

Jaine Alemany Rivas, practicante, vecino de Ceuta.

Augusto Expresati de la Vega, empleado, vecino de Ceuta.

Julio Castillo Sanz, empleado, vecino de Ceuta.

Andrés Carrasco González, jornalero, vecino de Ceuta.

José Amador Díaz, jornalero, vecino de Ceuta.

José Cota Rojo, camarero, vecino de Ceuta.

José Cabo Feuech, farmacéutico, vecino de Ceuta.

Jesús Martínez Alcalá Galinano, músico, vecino de Ceuta.

Antonio Carrasco Pérez, jornalero, vecino de Ceuta.

Antonio Claro Fernández, zapatero, vecino de Ceuta.

Pedro Domínguez Fernández, zapatero, vecino de Ceuta.

Luis Ayora González, militar, vecino de Ceuta.

Antonio Lara Ruiz, albañil, vecino de Ceuta.

Juan Díaz Parra, jornalero, vecino de Ceuta.

Juan Chávez Guerrero, tipógrafo, vecino de Ceuta.

Manuel Córdoba Campaño, conductor, vecino de Ceuta.

Antonio Amador Sagardoy, militar, vecino de Ceuta.

Laureano García Soler, empleado, vecino de Tetuán.

Salvador Martínez Castro, chófer, vecino de Ceuta.

Domingo Fernández Ruiz, militar, vecino de Ceuta.

Juan González Blázquez, chófer, vecino de Larache.

Antonio Barrenochea Sadidegoitia, chófer, vecino de Ceuta.

Victoriano Tricaz Guirao, ex militar, vecino de Ceuta.

Antonio Almedro Roza, guarnicionero, vecino de Ceuta.

Marcelino Díaz Almea, jornalero, vecino de Tauima.

Juan Martínez Vilchez, redactor, vecino de Ceuta.

Indalecio Canto Quero, camarero, vecino de Ceuta.

Antonio Ríos García, enfermero, vecino de Ceuta.
 Enrique Velazco Pacheco, militar, vecino de Tauima.
 Antonio González Gil, mecánico, vecino de Ceuta.
 Francisco Muñoz Martín, conductor, vecino de Larache.
 Rubén Barcesat Benalbes, comerciante, vecino de Larache.
 Sentob Cohen Hayas, ex maestro, vecino de Larache.
 Rafael Reina Luque, albañil, vecino de Larache.
 José Jiménez Mejías, pintor, vecino de Larache.
 Luis López Corrales, tipógrafo, vecino de Larache.
 José Portillo Vilchez, peluquero, vecino de Larache.
 Cayetano Muñoz Martín, conductor, vecino de Larache.
 Miguel López García, jornalero, vecino de Ceuta.
 Rafael Bluch Faloch, del comercio, vecino de Ceuta.
 Cristóbal Luque Moreno, militar, vecino de Ceuta.
 Jesús Álvarez Villamós, militar, vecino de Ceuta.
 Antonio Muñoz Becerra, jornalero, vecino de Ceuta.
 Ramón Bellas Lamas, maquinista, vecino de Ceuta.
 Antonio Riquelme Iturralde, militar, vecino de Ceuta.
 Manuel Leiza Rodríguez, jornalero, vecino de Ceuta.
 Fortunato Bendahan Abecasis, del comercio, vecino de Ceuta.
 Encarnación Montenegro Zumaquero, sus labores, vecina de Ceuta.
 Emilio Muñoz Vizcaíno, militar, vecino de Ceuta.
 Juan Martínez Ventura, pintor, vecino de Ceuta.
 Pedro Rodríguez Domínguez, jornalero, vecino de Ceuta.
 Salvador Bernal Santos, mecánico, vecino de Ceuta.
 Salomón Isaac Benlolo Faracha, agente comercial, vecino de Ceuta.
 Antonio Beneroso Cortés, industrial, vecino de Ceuta.
 Manuel González Romano, sastre, vecino de Ceuta.
 José López Barbarusa, barbero, vecino de Ceuta.
 José Muñoz Gutiérrez, empleado, vecino de Ceuta.
 Francisco Barilao Navarro, albañil, vecino de Ceuta.
 José Martínez Zafrada, jornalero, vecino de Ceuta.
 Salvador León Baladero, jornalero, vecino de Ceuta.
 Enrique Bravo de Mansillo y Herráiz, auxiliar de farmacia, vecino de Ceuta.
 José Risco Bernal, camarero, vecino de Ceuta.
 Cristóbal Chaves García, maestro de obras, vecino de Ceuta.

Ignacio Encina Gil, chófer, vecino de Ceuta.
 Florencio Herraz Villalora, electricista, vecino de Ceuta.
 Eduardo Tapia Ferrer, ex jefe Correos, vecino de Ceuta.
 Félix Palma Vega, empleado, vecino de Ceuta.
 Manuel Rubio Martín, jornalero, vecino de Ceuta.
 Juan del Río López, jornalero, vecino de Ceuta.
 R P.—21.707, 20.598-20.599, 21.363 y 21.153-21.155

SALAMANCA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Salamanca. Hace saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se incoan expedientes contra:
 Martina Iglesias Molinero, de 20 años, natural de Espeja y vecina de Ciudad Rodrigo.
 Julio de la Guerra Escobar, de 29 años, natural de Paredes de la Gava (Palencia).
 R P.—20.570

SORIA

Don José Molera García-Arévalo, Licenciado en Derecho y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Soria. Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se incoan expedientes contra:
 Benito Rodríguez Álvarez López, labrador, casado, vecino de Arcos de Jalón.
 Gregorio Merino Alcalde, jornalero, casado, vecino últimamente de Berlanga de Duero, hoy fallecido.
 Angel Rodríguez Álvarez Lapeña, labrador e industrial, casado, vecino de Arcos de Jalón.
 Gregorio Valdenebro Moreno, jornalero, casado, vecino últimamente de Berlanga de Duero, hoy en ignorado paradero.
 Demetrio Moreno Gamarra, jornalero, soltero, vecino últimamente de Berlanga de Duero, hoy en ignorado paradero.
 Miguel Blanco Ballesteros, maquinista, casado, vecino últimamente de Arcos de Jalón.
 Fermín Vázquez Bueno, maquinista, casado, vecino últimamente de Arcos de Jalón.
 Bernardo Martínez Algorta, guardafreño, vecino últimamente de Arcos de Jalón.
 Esteban Gutiérrez Gutiérrez, jornalero, vecino de Arcos de Jalón.
 Cayetano Riosalido Soria, labrador, casado, vecino de Arcos de Jalón.
 Aniceto Dolado del Amo, fabricante de harinas, casado, vecino de Miño de Medina, hoy fallecido.
 R P.—20.571-20.572

GRANADA

Don Francisco Santolalla, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada,
 Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, se instruyen expedientes contra:
 Francisco Robles García, del campo, casado, vecino de Albolote.
 Encarnación Roldán López, sus labores, casada, vecina de Pedro Martínez.
 José M. Muñoz Heredia, labrador, soltero, vecino de Fonela de Guadix.
 Adolfo Montalvo Montalvo, del campo, soltero, vecino de Moreda.
 Adolfo García Valdivieso, del campo, casado, vecino de Cullar Baza.
 José Pérez Aranegas, vecino de Orce.
 Miguel Puertas Fernández, ebanista, soltero, vecino de Pinos Puente.
 Antonio Linares López, del campo, casado, vecino de Iznaloz.
 Juan de Dios Burgos Pérez, del campo, casado, vecino de Purdil.
 José Zea Olmedo, barbero, viudo, vecino de Munadul.
 Manuel Cardona Montoro, camarero, casado, vecino de Motril.
 Lorenzo Navarrete Sánchez, del campo, casado, vecino de Puebla de Don Fadrique.
 José Román Serrano, jornalero, viudo, vecino de Puebla de Don Fadrique.
 Francisco Campoy Sánchez, del campo, casado, vecino de Baza.
 Juan M. López Peña, vecino de Baza.
 Antonio Contreras García, del campo, casado, vecino de Campotejar.
 R P.—20.337

LUGO

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Teniente de complemento de Artillería, Abogado y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo,
 Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por acuerdo del Tribunal Regional de La Coruña, se instruyen expedientes contra:
 Dosinda Vázquez Moure, casada sus labores, vecina y con domicilio en Villaresma, término de Taboada (Lugo).
 Julia Varela Vázquez, casada, sus labores, vecina y con domicilio en Villaresma, término municipal de Taboada.
 Glicerio Albarrán Puentes, ex catedrático, casado, vecino de Lugo, con domicilio en Bolaño Rivadeneira, número 9, piso segundo.
 Clemente Cordero González, casado, propietario, vecino y con domicilio en Castroverde (Lugo).
 Misael Tenreiro, casado, propietario, vecino y con domicilio en Lanzós, término municipal de Villalba (Lugo).
 Antonio Peña Novo, casado, procurador, vecino y con domicilio en Villalba.
 R P.—20.338